



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0940-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de octubre de 2019.

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 048812, de fecha 29 de octubre de 2018, presentada por la Sra. Hilda Llacsahuache de Rodríguez; Informe N° 0186-2019-OAH-GTyT/MPP, d fecha 29 d agosto de 2019, DE LA Oficina de Asentamientos Humanos; Informe N° 1517-2019-GAJ/MPP de fecha 16 de setiembre de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Solicitud de Registro N° 048812, de fecha 29 de octubre de 2018, la Sra. Hilda Llacsahuache de Rodríguez, solicita se le entregue Certificado de posesión del lote ubicado en el Asentamiento Humano Villa El Triunfo Mz A Lote 02, que le fue revertido del Posesionario Sr. Rivera Barrios Miguel Eduardo con DNI 028220145;

Que, con Informe N° 104-2019-DSyT-OAH/MPP, de fecha 07 de agosto de 2019, la Jefa de la División de Saneamiento y Titulación, informa que de los documentos que adjunta la recurrente se evidenció un documento privado de transferencia de posesión del predio N° 02 Mza. A del Sector Villa El Triunfo UPIS Luis Antonio Eguiguren Distrito de Piura en el mismo se aprecia al Sr. Miguel Eduardo Rivera Barrios como vendedor y la Sra. Hilda Llacsahuache de Rodríguez como comprador de la misma de fecha 20 de Octubre del 2018 y copia de una constancia de posesión N° 01847 a nombre del vendedor y que al verificar los archivos documentados y digitales se ha constatado fehacientemente que esta Municipalidad de Piura no ha emitido la Constancia de Posesión N° 01847 a favor de la persona de MIGUEL EDUARDO RIVERA BARRIOS, siendo presuntamente falsa por las siguientes razones:

- La fecha de emisión que aparece es del 20 de Febrero del 2018 y en esta fecha quien supuestamente suscribe como Jefe de la Oficina de Asentamientos Humanos Ing. Rolando Gutiérrez Valdiviezo, no laboraba en la Municipalidad Provincial de Piura.
- En la gestión municipal del periodo 2015 al 2018 quien se desempeñó como Jefe de la Oficina de Asentamientos Humanos, fue la Abog. Gladys Elizabeth Miranda Vargas, según consta en la Resolución de Alcaldía N° 039-2015-A/MPP del 08-01-2015.

Que, el Jefe de la Oficina de Asentamientos Humanos, con el Informe N° 186-2019-OAH-GTyT/MPP, de fecha 29 de agosto de 2019 señala que este hecho ilícito y en amparo a los artículos 427° y 428° del Código Penal; solicita se derive el presente a la Procuraduría Pública Municipal, para que inicie las acciones legales correspondientes y se sancione a los responsables por el delito de falsificación de documentos públicos en agravio de esta Municipalidad;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza el siguiente análisis:

- El principio de presunción de veracidad, consiste en suponer por adelantado que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en el procedimiento en que intervengan, correspondiendo a la entidad la acreditación de la falsedad en vía posterior; este principio privilegia la honestidad en el actuar y releva a los ciudadanos honestos en los costos innecesarios dirigidos a acreditar, por ejemplo sus antecedentes o su estado civil, el lugar de su domicilio o su buena conducta.
- El principio de controles posteriores, se sustenta en la libertad individual de los administrados y en la confianza que el Estado deposita en la veracidad de sus actos y declaraciones, ello no significa que el Estado renuncia a su función fiscalizadora, sino que esta se acomodará al momento posterior de la acción privada de modo que multas elevadas, sanciones penales y órganos de control eficaces se constituirán en elementos disuasorios que inhiban la falsedad.
- De los actuados del presente expediente administrativo, se puede apreciar que la administrada Hilda Llacsahuache de Rodríguez solicita se le otorgue Certificado de Posesión a su nombre en virtud de la transferencia de posesión y de la Constancia de Posesión N° 01847, expediente que revisado por las Unidades Orgánicas involucradas, refieren que la citada Constancia de Posesión no ha sido emitida por esta Municipalidad; por lo que en atención a ello, se advierte que presuntamente el documento detectado por fedatario municipal sería falso, correspondiendo en dicho sentido que se realicen las acciones legales correspondientes.

Que, con Informe N° 1517-2019-GAJ/MPP, de fecha 16 de setiembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se emita la respectiva Resolución de Alcaldía que autorice al Procurador Público Municipal a iniciar las acciones legales correspondientes;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 17 de setiembre de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el Art. 20°, Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Procurador Público Municipal, Abog. Edson Montalbán Sandoval, designado con Resolución de Alcaldía N° 04-2019-A/MPP de fecha 01 de enero de 2019, iniciar las acciones legales sobre la Constancia de Posesión N° 01847 que se presume que es falsa, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dese cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Asentamientos Humanos y a la Procuraduría Pública Municipal para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE